"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 925 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 28 AGO 2017 HORA 9:07
RECIBIDO
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de alimentos y uniformes como condiciones de trabajo no derivados de convenio colectivo y su alcance a personal directivo

Referencia : Oficio N° 426-2017-VIVIENDA-OGGRH

Fecha : Lima, 28 AGO. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta a SERVIR acerca del otorgamiento de alimentos y uniformes como condiciones de trabajo no derivados de convenio colectivo y su alcance al personal directivo de la entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

1.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

1.2 SERVIR al ser un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

1.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

Sobre los Programas de Bienestar Social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.1 El artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

a) **Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.**
b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler.
e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
g) Promoción artístico - cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
k) Otros que se fijen por normas o acuerdos.

2.2 En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley del Bases de la Carrera Administrativa, y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa no tienen naturaleza remunerativa[1].

2.3 Como se advierte, se ha regulado de manera taxativa que la **alimentación** como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, **se equipara la alimentación a una condición de trabajo[2],** dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

2.4 Por lo tanto, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su **implementación por parte de las entidades públicas obedece únicamente como una condición de trabajo,** que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.

2.5 En este punto es importante dejar claro que si bien el referido artículo 142° establece de forma general que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, también ha precisado

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

[1] Artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, publicado el 21 de junio de 2001.

[2] Según ha señalado SERVIR reiteradamente a través, por ejemplo, de los Informes Técnicos N° 330-2015 y 878-2015-SERVIR/GPGSC, citando a Jorge Toyama Miyagusuku, *"las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo"*. En ese sentido, la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste; de lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo, formando por ende, parte de su remuneración.

cueles son los aspectos en los que tales acciones de bienestar social tendrán impacto respecto "del desarrollo humano de la familia del servidor", como por ejemplo, la promoción artístico - cultural, deportiva y turística y el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y gastos de sepelio; especificando que el otorgamiento del concepto "alimentación" en el marco de los programas de bienestar alcanza únicamente al servidor de carrera más no a su familia, pues su entrega tiene como fin cubrir la alimentación que resulte necesaria e indispensable para el servidor durante su jornada laboral.

III. Conclusiones

3.1 Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda. Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*.

3.2 Por lo tanto, la implementación por parte de las entidades públicas de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 obedece a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

3.3 Si bien el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa establece de forma general que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, también ha precisado cueles son los aspectos en los que tales acciones de bienestar social tendrán impacto respecto "del desarrollo humano de la familia del servidor", como por ejemplo, la promoción artístico - cultural, deportiva y turística y el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y gastos de sepelio; especificando que el otorgamiento del concepto "alimentación" en el marco de los programas de bienestar alcanza únicamente al servidor de carrera más no a su familia, pues su entrega tiene como fin cubrir la alimentación que resulte necesaria e indispensable para el servidor durante su jornada laboral.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017